



EDICTO N.º 043 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 069-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. DB7-151, se ha proferido AUTO PARN - 3589 del 19 de diciembre de 2017, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20179030306272 del día 12 de diciembre del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, actuado como representante legal del GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA titular del contrato de concesión No DB7-151, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente: (Folios 1 a 2)

- *"Primero: El martes 14 de noviembre del año en curso, se realizó visita de fiscalización minera por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la cual fue adelantada por el funcionario de la precitada entidad ingeniero IVAN PARRA, con el acompañamiento del ingeniero JUAN CARLOS PEREZ, comisionado por la empresa Grupo Empresarial Shalom para estos efectos.*
- *Segundo: En dicha visita se evidenció la presencia de actividades de minería ilegal, presuntamente adelantadas por los señores ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.*
- *Tercero: como consecuencia de la anterior, se identificaron dos (2) bocaminas ilegales georreferenciadas con las coordenadas que relaciono a continuación:*

NOMBRE	ALTITUD	POINT X	POINT Y
Bocamina ilegal 1	2883.7	1166649.363	1173522.195
Bocamina ilegal 2	2818.1	1166583.124	1173783.45

- *Cuarto: En la visita de fiscalización minera, se pudo establecer que en las dos (2) bocaminas encontradas están adelantando las actividades de minería ilegal en dirección al título minero DB7-151, de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA, representada legalmente por*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

el suscrito. Es decir que las bocaminas se encuentran por fuera del título minero, pero con dirección a él.

- *Quinto: A causa de las actividades de minería ilegal adelantadas, se pudo establecer que se está causando un daño ambiental por el derrame de combustible, así como los estériles que dejan a su paso como consecuencia de la explotación.*
- *Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar amparo administrativo al título minero DB7-151, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar por estos hechos”.*

Teniendo en cuenta que como titular del contrato de concesión No DFH-091, en nada seré responsable sobre eventuales sucesos que inesperadamente puedan presentarse en la explotación de carbón bajo tierra en esta área que pongan en riesgo a terceras personas y propiedades que se encuentren en el área de influencia”.

Que mediante Auto PARN 3589 del 19 de diciembre de 2017, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día TREINTA Y UNO (31) de enero de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

Que a pesar de lo dispuesto en el Auto PARN No. 3589 del 19 de diciembre de 2018, para la fecha de la referida actividad, existen circunstancias de orden administrativo al interior del Punto de Atención Regional Nobsa que impiden realizar la diligencia de reconocimiento de área. Razón por la cual, se hace necesario reprogramarla para el día TRECE (13) de febrero de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA representado legalmente por el señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, el cual podrá ser notificado en la Avenida 15 No 122-45 oficina 211 Santa Bárbara, Edificio Magnicentro de la ciudad de Bogotá y de los querellados ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS de quienes se desconoce su dirección; por lo tanto, se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Personería Municipal de Jericó – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.



Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Jericó, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, quien actúa como representante legal del GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA titular del contrato de concesión No DB7-151, para que haga el acompañamiento, al Personero Municipal de Jericó, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ titular del contrato de concesión N° DFH-091, quien recibe notificación en la calle 16 No 15-21 oficina 706 de Duitama – Boyacá.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, en la Vereda el Juncal del municipio de Jericó Boyacá a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de enero de 2018, a las 4:00 p.m.

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería

Proyecto: Fredy Rodrigo Niño Cusposa – Abogado PARN

original firmado.



Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N.º 042 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 068-2017 presentado con ocasión del contrato de concesión No. 01118-15, se ha proferido AUTO PARN - 3538 del 12 de diciembre de 2017, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20179030301762 del día 29 de noviembre del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la señora SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ obrando a nombre propio y como representante de LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA titular del contrato de concesión No 01118-15, presento solicitud de amparo administrativo en contra de los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA, argumentando lo siguiente: (Folios 1 y 6)

- *"En condición de representante y legataria de los derechos de nuestro señor padre JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q. E. P. D.), sobre el contrato de concesión minera No 01118-15, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción de la Vereda Sativa y el sector el Cacical jurisdicción del municipio de Paipa, debidamente legalizado en condición de contrato y cumpliendo con los requisitos de la Ley invoco el presente amaro administrativo.*
- *Que los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA se encuentran adelantando labores mieras para la explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión No 01118-15, el cual se encuentra en trámite para la subrogación de derechos mineros. lo señores anteriormente mencionados ingresaron al área minera por vía de hecho el día 16 de noviembre de 2017 a la una y dieciséis de la tarde, con una EXCAVADORA DE ORUGA de propiedad del señor JAIME SOLANO LOPEZ (ver foto 1), ingresando a patio uno siguiendo la ruta hasta patio tres del área minera, como se puede observar etas personas no cuentan con ningún tipo de elementos de protección personal, los acompañaba una menor de edad la cual tampoco estaba con los epp (Ver fotos 2,3). La excavadora tomo la ruta hasta la*



terrazza número cuatro del área minera, acompañada de las personas mencionadas. El día dieciséis de noviembre el operario en compañía de los señores procedió de forma irracional y anti técnica a realizar una vía de acceso en el área minera, la cual tiene como finalidad llegar a un predio que estas dos personas dicen haber comprado para realizar explotación de materiales de construcción. Al realizar esta vía los señores destruyeron gran cantidad de monte nativo del área minera, la cual puede traer graves afectaciones al contrato de concesión No 01118-15. (Ver fotos 5,6) y para evitar posibles accidentes mortales debido al mal manejo técnico, ambiental y de seguridad e higiene minera, impactos ambientales y demás normatividad requerida.

- Solicitud especial. En forma comedida me permito presentar las siguientes solicitudes:
- 1. Respetuosamente solicito que, como autorizada de LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES y legataria y en ejercicio de nuestro derecho legal que me dan los artículos 306 y 307 de la Ley 685 se aplique el AMPARO ADMINISTRATIVO, contra los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA.
- 2. Solicito ante o anteriormente expuesto se suspenda temporalmente las actividades mineras de explotación y comercialización de materiales de construcción dentro del área minera, con contrato de concesión No 01118-15, en tanto que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SE PRONUNCIA SOBRE LOS DERECHOS SUBROGACIÓN DE NUESTRO SEÑOR PADRE JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRZA (Q.E.P.D). Realizando solamente en el área minera labores de mantenimiento”.

Que mediante Auto PARN 3538 del 12 de diciembre de 2017, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTITRES (23) de enero de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

Que a pesar de lo dispuesto en el Auto PARN No. 3538 del 12 de diciembre de 2018, para la fecha de la referida actividad, existen circunstancias de orden administrativo al interior del Punto de Atención Regional Nobsa que impiden realizar la diligencia de reconocimiento de área. Razón por la cual, se hace necesario reprogramarla para el día SEIS (06) de febrero de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.). tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.



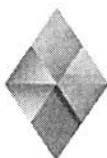
De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, en avenida libertadores No 30-64 de Paipa y de los querellados, NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA en la Vereda Sativa sector Pie Blanco jurisdicción del municipio de Paipa; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Personería Municipal de Paipa – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Paipa, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEAL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión No 01118-15, para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, al Personero Municipal de Paipa, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEAL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión No 01118-15, quienes reciben notificación en la avenida libertadores No 30-64 de Paipa – Boyacá.

QUERELLADOS: NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA en la Vereda Sativa sector Pie Blanco jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de enero de 2018, a las 4:00 p.m.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Original firmado.